

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00346 - 00 (*cuaderno principal*)

En el auto inadmisorio se requirió a la parte demandante para que allegara (i) plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste información completa y ***actualizada*** del valor por capital, intereses y demás conceptos de cada una de las cuotas pactadas, incluyendo las vencidas, juntos con el valor del capital acelerado; además se le solicito que (ii) adecuara las pretensiones a la literalidad del título ejecutivo y conforme a la información adosada con el plan de pagos.

Sin embargo, revisada la subsanación de la demanda ^(pdf. 07) se tiene que el demandante pretende la ejecución de un título valor Pagaré No. 556706507 que no corresponde con la realidad actual del plan de pagos allegado a esta causa judicial, pues la misma parte activa afirma que “se remite plan de pagos conforme a las condiciones plasmadas en el pagaré, en el cual no coincide el saldo capital y la fecha de inicio de mora debido a ajustes realizados al crédito posteriores al desembolso”. y ello no fue lo solicitado por esta judicatura, que de manera enfática requirió a la parte para que allegara información actualizada y acorde con ello y la literalidad del pagaré expusiera sus pretensiones, situaciones que no fueron corregidas en esta causa.

Por otro lado, si se revisa el plan de pagos adosados de su lectura no es posible determinar el saldo por concepto de capital acelerado y la fecha de mora que aquí se pretende ejecutar, pues de los hechos del libelo introductor se colige según el dicho de la accionante que el demandado incurrió en mora a partir del 15/01/2021 y para esa data el plan de pagos en su acápite de “SALDO CR” expresa una deuda total de \$96.203.604 valor completamente distinto al pretendido.

Si en gracia de discusión se tiene, hecha una validación completa del plan de pagos ninguno de los valores ahí expresados coincide con los saldos pretendidos en esta demanda y siendo una obligación a cuotas esta documental habrá de expresar la realidad del crédito en sus distintos instalamentos, bien pudo el demandante allegar la documental actualizada de la que se pudiera colegir sin lugar a dudas los saldos insolutos de las obligaciones pretendidas y en la que se evidenciara la reestructuración del crédito aludida por la misma parte, pero ello no fue así.

Habrà de recordarse que los procesos ejecutivos se erigen sobre la existencia de un derecho cierto del que se pretende la coacción judicial para obtener su pago, pero para lograr tal cometido, el juez como director del proceso evalúa que el documento que pretenda ejecutarse sea *claro, expreso y exigible* (art. 422 CGP) circunstancias que se ven menoscabadas en el presente asunto ya

que el demandante no allego la documental necesaria para determinar el capital acelerado y la fecha de mora de la obligación.

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago respecto del pagaré No. 556706507 allegado con el proceso ejecutivo formulado por el BANCO DE BOGOTA en contra de WILMER ORLANDO CANTOR GARAVITO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b79ca92770d6a2a79f0c6011a953ae1d40a3af074fee96ded3227e8dd77bd18**

Documento generado en 28/10/2022 05:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>